

guel Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada, vista e acordada en consejo, un relator.

1425-XI-20. Roa.—*Juan II comunica a Juan Alfonso Román, corregidor de Murcia que los culpables que habian determinado el envío de corregidores a la ciudad, paguen su salario.* (A.M.M., Cart. 1441-29, fols. 168r.-v. y Cart. Ant. y Mod. VII-20.)

Publ. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla...*, 222-223.

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos el bachiller Juan Alonso Roman, mi juez e corregidor en la çibdad de Murçia, salud e gracia.

Sepades que por parte desa dicha çibdad me es fecha relacion deziendo que los corregidores que yo enbiara a esa dicha çibdad fezieran pesquisas e sopieran la verdad, quales presonas auian seydo cabsa de los insultos e mouimientos que enlla auian acaesçido, sobre que los yo enbiara por corregidores a esa dicha çibdad cunpliendo mi mandamiento auian pagado los salarios que ouieron de auer los dichos corregidores, por ende que me pedian por merçed que sobrello les proueyese con remedio de derecho, como la mi merçed fuere, mandando pagar a la dicha çibdad los dichos salarios que asy auian pagado a los dichos corregidores de los bienes de aquellos que auian seydo cabsa, porque yo auia enbiado los dichos corregidores a esa dicha çibdad, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que veades las dichas pesquisas que en la dicha razon fizieron los otros mis corregidores, que yo a esa dicha çibdad enbie, e vos auedes fecho e de los bienes de aquellos que fallaredes culpantes e fueron cabsa que yo enbiase los dichos corregidores, fagades pagar a esa dicha çibdad todos los marauedis que asy dieron e pagaron a los dichos corregidores que ante de vos fueron, e a vos por razon de los dichos ofiçios de corregimiento, para lo qual todo e para cada cosa e parte dello sy nesçesario es, vos do poder conplido por esta mi carta con todas sus ynçidencias, dependencias e mengencias e conexidades, e acabado el tienpo del dicho vuestro corregimiento por esta mi carta mando a los alcaldes de la dicha çibdad o a qualquier dellos que lo fagan e cunplan asyn segund que yo vos lo enbio mandar por esta mi carta, para lo qual todo e para cada cosa e parte dello do poder conplido a los dichos alcaldes o a qualquier dellos acabado el tyenpo del dicho vuestro corregimiento, como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la my merçed e de diez mill marauedis para la mi camara.



Dada en Roa, veynte dias de nouienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo Miguel Gonçales, la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada, vista e acordada en consejo, un relator.

103

1425-XII-7. Roa.—*Juan II ordena a Juan Alfonso Román hacer residencia en Murcia.* (A.M.M., Caja 1, núm. 11 y Cart. 1411-29, fol. 167v.)

Publ. BERMÚDEZ AZNAR, J.: *El corregidor en Castilla...*, 257-258.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, [de Toledo], de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos el bachiller Juan Alfonso Roman, mi juez e corregidor de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la dicha çibdat de Murçia me fue fecha relaçion en como vos yo enbie por mi juez e corregidor a la dicha çibdat de Murçia, e que por mis cartas vos enbie mandar que touiesedes los ofiçios de la justiçia çeuil e creminal della e de su tierra por çierto tienpo e con çierto salario, segund que mas largamente en las dichas mis cartas se contiene, e agora diz que vos antes de ser conplido el tienpo que vos yo mande que touiesedes los [dichos] ofiçios en la dicha çibdat, e eso mesmo diz que sin fazer la regidençia de los çinquenta dias que segund ley de ordenamiento real deuiérades fazer en la dicha [çibdat] despues de conplido el tienpo del dicho vuestro corregimiento que vos absentastes e fuésteis de la dicha çibdat e su tierra por tal que las presonas que de vos auian e [an] algunas que-rellas no alcançasen conplimiento de derecho e justiçia de vos de los agrauios e sin razones que diz que les auia des fecho e fiziésteis durante el dicho vuestro [ofiçio], e diz que segund derecho sodes tenuto e obligado de fazer en la dicha çibdat de la dicha regidençia de los dichos çinquenta dias porque los querellosos [alc]añen de vos conplimiento de justiçia, e diz que si de otra guisa ouiese a pasar que la dicha çibdat e vezinos e moradores della re[çibiri]an grand agrauio e dap[ñ]o, e pedieronme por merçed que proueyese sobrello como mi merçed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades en la dicha çibdat de Murçia la regidençia, segund e por la forma e manera que la ley del ordenamiento real manda porque los vezinos e moradores de la dicha çibdat e su tierra ayan e alcançen de vos conplimiento de justiçia de los agrauios e sin razones e [di]z que les fiziésteis durante el tienpo del dicho vuestro ofiçio como dicho es, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maraue-

